FORMULARIO N° 01 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NO. 024-2023

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS E INSUMOS QUIRURGICOS CON APOYO TECNOLOGICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO y,

El Comité Jurídico procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIONES FORMULADAS

OBSERVACION 1 DILIANNE ELIZABETH RODRIGUEZ

Yo Dilianne Elizabeth Rodríguez con número de identificación 19.696.059 en nombre propio en mi calidad de ciudadano, en ejercicio del derecho y que ustedes bien me conocen y saben que siempre participo en los procesos del distrito y aun mas saben que participo en estos procesos que lleva a cabo el hospital militar central desde hace muchos años por lo cual se me hace extraño que ustedes, después de tantos años en los que llevo participando en los proceso del hospital quieran exigir acreditar circunstancias que nunca han solicitado. (…)

RESPUESTAS OBSERVACION 1.

El comité juridico da respuesta a su observacion en los siguientes terminos:

El Hospital Militar Centrar como entidad publica no hace el requerimiento de acreditacion como veedor ciudadano de forma caprichosa o infundada, al contrario con el fin de contar con la certeza de que la ciudadana que presenta la observacion es veedora hace la solicitud correspondiente para tener la certeza juridica que de esta frente a un veedor ya que como bien lo sabe la observante un veedor ciudadano no es autoproclamado si no al contrato es una calidad juridica que da la ley como bien se muestra en la ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurias ciudadanas en sus articulos 2 y 3 como se muestra a continuacion:

> *"**ARTÍCULO 2**. **Facultad de constitución.** Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.*
>
> ***ARTÍCULO 3**. **Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego **elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.***
>
> *La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.*

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias." (Subrayado y negrita fuera del texto)

Como se evidencia anteriormente no todas las personas pueden ser veedores ciudadanos, solo aquellos que hayan realizado el procedimiento anteriormente descrito y que bajo el cobijo de la ley se les otorgue dicha calidad, por lo anterior el comité juridico del presente proceso no tendra en cuenta la participacion de aquellos que se proclaman veedores sin acreeditarlo.

Se adjunta acapite donde la observante indica que es veedora ciudadana.

Como veedora ciudadana, me he caracterizado por siempre estar presente en procesos de contratación de las diferentes Entidades nacionales, tanto en sus fases precontractuales, contractuales y pos-tcontractuales. Por medio de la presente quiero solicitar lo siguiente:

Por lo anterior este comité no contestara sus observaciones, sin embargo la observante al ser interesada dentro del proceso podra hacer sus observaciones como un particular interesado dentro del proceso siempre y cuando no se identifique como veedora ciudadana, ni a traves de un usuario que indique ser veedor a menos que como se menciono anteriormente acredite dicha circunstancia.

OBSERVACION 2 MIGUEL AVILA

Quiero indicarles que me indigna enormemente la solicitud realizada por ustedes en la cual me solicitan que presente un documento que solo aplica a las veedurias, quiero indicalres que si bien en mi perfil del SECOP yo aparezco como "veedor" lo mismo no significa que yo sea un "veedor" (…)

RESPUESTAS OBSERVACION 2.

El comité juridico del presente proceso procede a dar respuesta a sus observaciones en los siguientes terminos:

Como bien lo indica en su respuesta este comité al ver que su usuario de SECOP II indica lo siguiente:



Este comité lo trato como veedor, a evidencia de las pruebas anexas anteriormente en la cual indica como nombre de la entidad MIGUEL AVILA VEEDOR CIUDADANO DE RECURSOS PUBLICOS y en tipo de entidad estatal/proveedor VEEDURIA CIUDADANA, es mas que claro que este comité le tendra que pedir su acreditacion, diferente seria si el observante dentro de su SECOP II estuviera registado como un proveedor tipo persona

natural, en este caso se haria la contestacion de sus observaciones tratandolo como un interesado mas en el proceso y no como un VEEDOR CIUDADANO que como se indico anteriormente DEBE SER ACREDITADO SEGÚN LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA, se adjunta nuevamente acapite de la ley 850 de 2003

> ***"ARTÍCULO 2**. **Facultad de constitución.** Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.*
>
> ***ARTÍCULO 3**. **Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego **elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.***
>
> *La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.*
>
> *En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias." (Subrayado y negrita fuera del texto)*

La entidad no es capirchosa en cuanto a su solicitud de evidencia de acreditacion de una CAPACIDAD JURIDICA OTORGADA POR LA LEY ya que como se menciono anteriormente esto no es una AUTOPROCLAMACION, la entidad debe estar segura que se encuentra frente a una veeduria ciudadana acreditada, sin emabrgo como se le indico a la anterior observanete el interesado dentro del proceso podra hacer sus observaciones identificandose como un ciudadano interesado y desde un usuario de SECOP II el cual no indique que es un veedor ciudadano.

OBSERVACION 3 EDGAR FARFAN

(…) Como primera medida considero que la entidad debería tener completa claridad en lo que consiste el control social "según la Ley 1757 de 2015, el control social es el derecho y el deber de la ciudadanía a participar, de manera individual o a través de sus organizaciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados para supervisar la correcta utilización de los recursos y bienes públicos" (…)

RESPUESTAS OBSERVACION 3.

El comité juridico se permite dar respuesta a su observacion en los mismos terminos de las observaciones anteriores:

Como se puede evidenciar el usuario del señor EDGAR FARFAN indica lo siguiente:



Como ya se ha mencionado anteriormente la veeduria es una capacidad juridica que la ley reconoce siguiendo el tramite correspondiente establecido en la ley 850 de 2003:

> ***"ARTÍCULO 2. Facultad de constitución.*** *Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.*
>
> ***ARTÍCULO 3. Procedimiento.*** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego* ***elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.***
>
> *La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.*
>
> *En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias." (Subrayado y negrita fuera del texto)*

Ahora bien para complementar su respuesta y según lo manifestado por la ley 1757 de 2015 "por la cual se dictan disposiciones en materia de promocion y proteccion del derecho a la participacion democratica" , el control social es desarrollado a traves de las sigueintes modalidades:

> ***"ARTÍCULO 63. Modalidades de Control Social.*** *Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994." (Subrayado fuera del texto)*

Como se evidencia anteriormente las VEEDURIAS CIUDADANAS si tienen control social según la ley 1757 de 2015, por lo anterior si un interesado en un proceso que se autoidentifica como veedor y lo acredita podra ejercer dicho control social, mas no se

puede presumir que un ciudadano que se auto proclama como veedor y el cual en su usario se evidencia que todo lo relaciona con veeduria ciudadana y NO LO ACREDITA pretenda hacer valer su derecho al control social de esta forma.

Nuevamente la entidad no es caprichosa al solicitar acreditacion como veedor si no que la ley lo exige tanto para constituirse como veedor como para ejercer el mencionado control social que indica el observante.

Nuevamente si el observante desea ejercer su derecho a controvertir la informacion indicada en el pliego se le solicita lo haga identificandose como ciudadano/persona natural, con usuario de persona natural interesada en participar dentro del proceso y no como veedor ciudadano.

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	CARGO	FIRMA
Comité Jurídico Estructurador.	Abogado Camilo Nicolás Diaz Mesa	Área Gestión Contratos	